

Ambos, K., Cortés, F. & Zuluaga, J. (Coods.) (2018). *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. El Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano (CEDPAL), Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer y Fundación Alexander von Humboldt. 406 pp.

*Kevin Iván Giraldo Ramos**

El contexto político social en el que está sumergido Colombia y la problemática jurídico penal que se inició el 24 de noviembre de 2016, a partir de la firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), además de los procesos transicionales ya implementados como el de Justicia y Paz y los que se buscan llevar a feliz término como el iniciado con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), explican la razón por la cual se realizan investigaciones como la reseñada y que ha sido coordinada con tales fines por los profesores encargados de la publicación.

Para la lectura juiciosa del libro es de vital importancia tener presente el concepto de «justicia transicional» que comprende cuatro componentes: justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Por ello, desde su prólogo los tres profesores responsables de la publicación aclaran que la idea de justicia transicional puede definirse como la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizada por las respuestas legales diseñadas para confrontar los daños de los regímenes represivos anteriores o de un conflicto armado interno.

* Estudiante de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda; Asistente Académico del Departamento de Derecho Penal de la misma casa de estudios; Correo: kevin.giraldo@usa.edu.co.

El libro se divide en cuatro partes: I) el fin de la pena y la justicia transicional; II) la justicia transicional y el Derecho penal internacional; III) la justicia transicional en perspectiva comparada; y, IV) para culminar, la destinada a las problemáticas de la reparación, la responsabilidad y la reconciliación. Con ello se busca, pues, a partir de un enfoque jurídico y filosófico, elaborar una obra que permita entender los fenómenos de la justicia transicional en Colombia y que, al mismo tiempo, sea de utilidad para comprender el rumbo de una sociedad que intenta liberarse de las ataduras de la violencia.

Para dar inicio a la primera parte, Christoph Burchard —en un trabajo intitulado «¿Es efectivo el castigo penal de combatientes en un conflicto armado? Reflexiones iniciales sobre maneras para vencer la ignorancia sobre la eficacia de soluciones penales en la justicia transicional»—, señala la dificultad para encontrar una respuesta punitiva adecuada a los crímenes cometidos durante los conflictos armados y se pregunta si las sanciones penales son efectivas en el marco de la justicia transicional. Por su parte, Francisco Cortés Rodas, en su artículo denominado «El fin de la pena en la justicia transicional» analiza desde una óptica filosófica las teorías retribucionistas, prevencionistas y la teoría comunicativa de la pena, a partir de lo cual realiza una comparación entre los modelos de justicia transicional de Núremberg y Sudáfrica; de allí, concluye que el diseño colombiano es diferente a los otros y que, por ende, se debe aplicar un modelo de justicia alterno.

Luego, Luis Greco debate sobre la existencia de los llamados deberes absolutos de punir y busca revertir su justificación, en una contribución intitulada como «Por que inexisten deberes absolutos de punir». Por último, Cornelius Prittwitz, responde si es efectivo o no el castigo penal de combatientes en un conflicto armado, para lo cual hace un análisis sobre la utilidad del derecho penal en la lucha contra el terrorismo, en su trabajo denominado «¿Para qué sirve el derecho penal en la lucha contra el terrorismo?»; al efecto concluye que, al no poder encontrar una respuesta a la pregunta planteada y dado que, si bien es cierto que el terrorismo nunca no será derrotado en su totalidad, el derecho penal puede desempeñar un papel importante utilizando

herramientas inclusivas (modelos de justicia transicional) que a su vez legitimen las sanciones.

La segunda parte, que desde su nombre advierte el sentido comparatista con el Derecho penal internacional, se inicia con un trabajo intitulado como «La Ley de Amnistía (Ley 1820 de 2016) y el marco jurídico internacional» de autoría de Kai Ambos, quien realiza un meticuloso análisis sobre el tema de las amnistías; al efecto, destaca el trabajo realizado por el legislador colombiano y entiende que la normativa en estudio supone avances significativos que, entiende, son compatibles con el Derecho penal internacional, incluso, al diferenciar los delitos amnistiables y los no amnistiables (véase artículos 16 y 23).

Luego, Alejandro Aponte Cardona, en su trabajo denominado «Macrocriminalidad y función penal en lógica transicional. Aportes posibles del derecho penal a las garantías de no repetición», advierte que el Derecho penal debe ser concebido en función de la creación de escenarios de no repetición, mediante políticas de reparación a las víctimas. Para ello, además, en un sentido similar, John Zuluaga, con el fin de comprender la función del derecho penal en lógica transicional, hace un nutritivo análisis de los rasgos distintivos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) incorporada en el Acuerdo final, en su texto llamado «Concepción y evolución de la justicia penal para la terminación del conflicto armado en Colombia». De allí que busque caracterizar las implicaciones del curso punitivista que sigue el modelo de justicia transicional colombiano y señala, por ende, la asistematicidad observada al introducir los dispositivos correspondientes a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, junto con las garantías que lo sostienen.

En la tercera parte, al hablar de la justicia transicional en una perspectiva comparada, Camila de Gamboa y Juan Felipe Lozano, en un estudio intitulado «El perdón interpersonal en contextos de justicia transicional» realizan una distintiva propuesta, que trae consigo un análisis comparado del concepto de perdón, entendido desde diversas experiencias políticas de justicia transicional, para concluir que el mismo debe ser visto de manera diferente. Por su parte, Miguel Gusti a partir de preceptos filosóficos y de estudios comparados

(caso Perú), elabora una tesis en cuya virtud exalta la reconciliación como una de las claves para conseguir una convivencia más justa entre ciudadanos y aclara que en Perú la reconciliación no ha tenido lugar tras la finalización del conflicto armado interno; su investigación se denomina «Heridas que dejan cicatrices. Algunas lecciones del caso peruano sobre justicia transicional».

Ahora bien, en el siguiente capítulo, Gabriel Ignacio Gómez propone un análisis comparado a partir de las experiencias transicionales en los casos de Salvador y Guatemala, con el fin de resolver dos cuestionamientos: ¿qué podemos aprender de las experiencias de otras sociedades que también han experimentado la transición de la guerra a la paz en el contexto latinoamericano? y ¿en qué medida los mecanismos de justicia transicional diseñados podrían ser suficientes para enfrentar el reto de la reconstrucción de los lazos sociales en Colombia? Esas son sus preocupaciones en un valioso estudio denominado: «Transición a la paz en contextos de conflicto armado. Perspectiva comparada sobre los casos de El Salvador y Guatemala para reflexionar sobre la experiencia colombiana». Por último, Gustavo Leyva discurre sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado en México y aborda el grave déficit del Estado para juzgar y procesar a los responsables de estos crímenes, su investigación se llama «Justicia transicional. El caso de México».

En la cuarta parte, Gianfranco Casuso —en su investigación «Justicia como tránsito o transición hacia la justicia. Más allá de la reparación»— expone cuatro tesis complementarias, con el propósito de esclarecer algunas imprecisiones relativas al significado de la justicia y su rol en los procesos de democratización social, a cuyo efecto se aparta —si se quiere— del concepto clásico de justicia transicional. Por su parte, Jorge Giraldo (en «Responsabilidad sin culpa. Una indagación filosófica al acuerdo de paz colombiano de 2016») examina de manera acertada los conceptos de responsabilidad y culpa a partir de lo cual señala el déficit básico del Acuerdo final, consistente en no haber incluido la responsabilidad política; además, aclara la diferencia existente entre el discurso filosófico y el jurídico sobre los conceptos de responsabilidad y culpa, algo que no se puede perder de vista.

A su turno, Luis Eduardo Hoyos en su artículo denominado «Reconciliación con cuerpo», expone un ideal en cuya virtud se busca articular la dinámica social con las políticas de Estado, buscando la expansión de los derechos y un verdadero cambio institucional. Por último, el libro se cierra con las aportaciones de Gustavo Duncan y Valeria Mira, quienes se ocupan de la importancia de algunos autores en la reconstrucción de la memoria histórica en Colombia, en su investigación «Memoria, intelectuales y política».

«Justicia transicional y Derecho Penal Internacional» es, pues, una verdadera obra para reflexionar sobre tan importantes y trascendentales problemáticas y es de obligada consulta; sin duda, abarcar desde una visión panorámica las disímiles posturas que surgen a raíz del debate sobre la justicia transicional y las posibilidades de paz en Colombia, enriquece el pensamiento, generando en el lector la oportunidad de crear nuevos criterios. Esta producción intelectual llega a muy buena hora, teniendo en cuenta los acontecimientos políticos que se presentan a diario en nuestro país, los cuales nos ayuda a comprender como estudiosos y como sociedad máxime si la meta es dirimir conflictos también desde la academia.